



Expediente: 056070246608

Radicado: RE-01824-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/06/2026 Hora: 07:44:15 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que a raíz del radicado **CE-02614-2026** del 12 de febrero del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-00496-2026** del 13 de febrero del 2026, por medio del cual la Corporación **DA INICIO AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit. 890.983.674-0, representado legalmente por el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-11768, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.
2. Que por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-03766-2026** del 17 de marzo del 2026, la Corporación requirió al alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, para que presente los ajustes y complementos necesario al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, información que fue allegada por la parte interesada mediante radicado **CE-06819-2026** del 17 de abril del 2026.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **17 de febrero y 10 de marzo del 2026**.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y se realizó visita técnica al lugar de interés el día 4 de marzo del 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado **N°IT-03078-2026 del 27 de mayo del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…) 3 OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2026, la cual contó con el acompañamiento de los señores Rodolfo Carmona, Gerardo Martínez y Simón Peláez, en representación de la parte interesada. Por parte de Cornare, participó la funcionaria Andrea Rendón.

Así mismo, se fijó el aviso de ley por un término de diez (10) días hábiles en un sitio público del municipio de El Retiro y en la sede regional Valles de Cornare. Durante el período de fijación del aviso y el día de la visita técnica no se presentó oposición de terceros al trámite.

3.2 Para llegar al predio de interés se debe ingresar al municipio de El Retiro, luego se toma la vía que pasa por el cementerio, desde allí, se desplaza unos 20 minutos hasta llegar al Centro

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Educativo Rural (C.E.R.) El Carmen. Contigua a esta institución educativa, y a borde de vía, se localiza la Caseta Comunal.

3.3 El predio identificado con FMI 017-11768 cuenta con un área aproximada de 997 m², en el cual se encuentra construido el salón comunal de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda El Carmen. La edificación corresponde a una estructura en mampostería tipo adobe, destinada a actividades comunitarias, la cual dispone de unidades sanitarias y de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en material plástico.



Caseta comunal JAC El Carmen



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

3.4 El permiso de concesión de aguas se solicita para uso doméstico, con el fin de abastecer a aproximadamente 25 personas, quienes se reúnen de manera transitoria en la caseta comunal para el desarrollo de actividades comunitarias.

3.5 El recurso hídrico es derivado de un arroyo de bajo caudal que discurre en cercanías a la caseta comunal. En el sitio se observa una captación de tipo artesanal, en la cual se aprovecha la caída natural del agua generada por la pendiente del terreno, permitiendo la derivación del flujo por gravedad hacia un recipiente plástico dispuesto como punto de recolección, desde donde se conduce el recurso para su uso. La fuente se encuentra rodeada de vegetación natural, característica del área.



Punto de captación

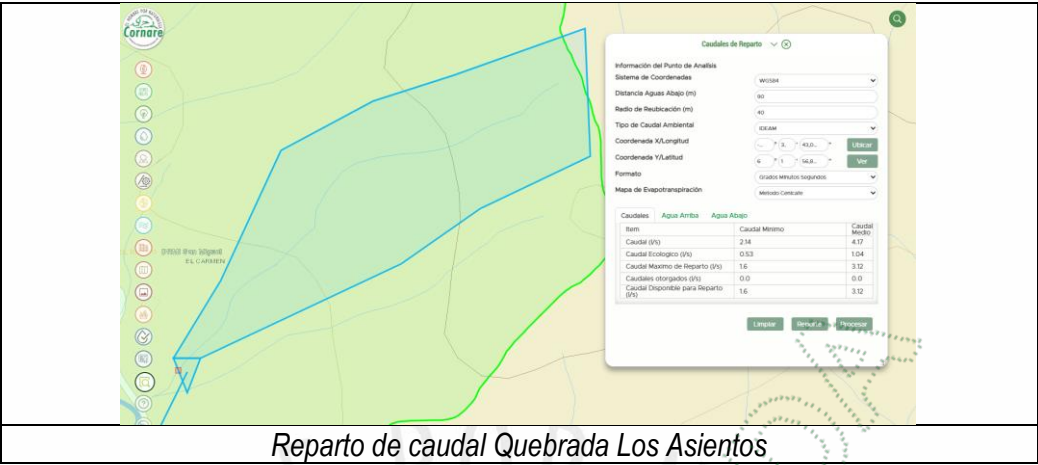


Aforo volumétrico

En el punto de captación se realizó aforo volumétrico, con ello verificando que el caudal disponible en la fuente es de 1.819 L/seg.

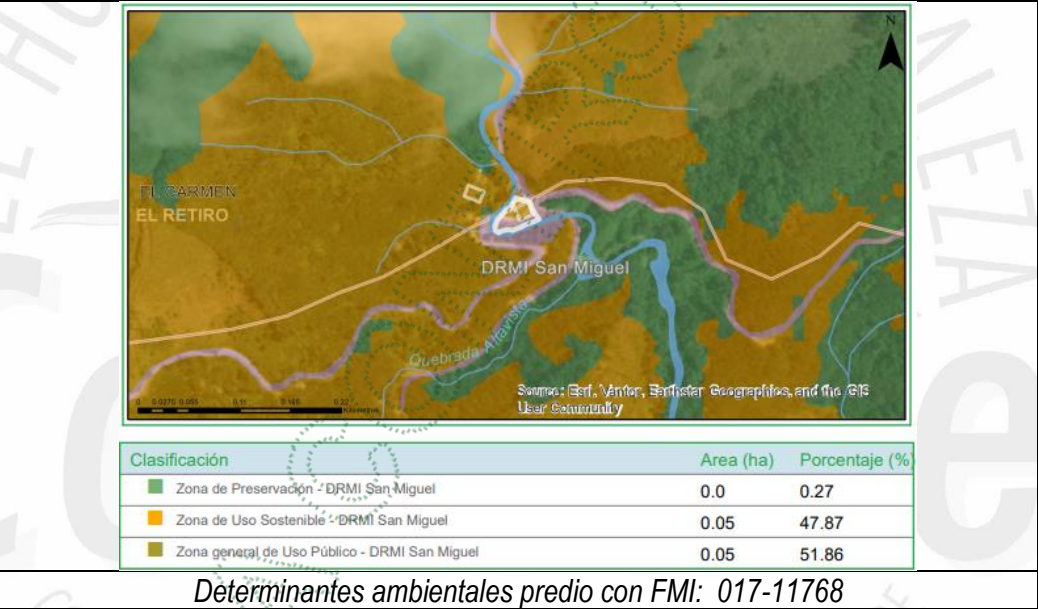
ASUNTO: CONCESION DE AGUAS							
INTERESADO: Municipio de El Retiro - JAC El Carmen							
MUNICIPIO: El Retiro				VEREDA: El Carmen			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Los Asientos							
SITIO DE AFORO:							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS FUENTE HIDRICA	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDOS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUND OS	
	-75	32	43,3	6	0,1	57	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS CASETA COMUNAL:	-75	32	44,501	6	1	50	2401 msnm
FECHA: 4 marzo de 2026							
HORA: 10:30							
LECTURA DE MIRA:		INICIO: 10:30 am		FINAL: 11: 15 am			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
RESPONSABLE DEL AFORO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Sg)		CAUDAL (L/s)		
1	6,000		3,420		1,754		
2	7,000		3,810		1,837		
3	6,000		3,710		1,617		
4	6,500		3,660		1,776		
5	6,000		3,810		1,575		
6	7,000		3,871		1,808		
7	7,000		3,330		2,102		
8	7,000		3,405		2,056		
9	6,000		3,316		1,809		
10	6,000		3,227		1,859		
CAUDAL PROMEDIO (L/S):						1,819	

3.6 De acuerdo con la consulta que se realiza en el geoportal de Cornare, la fuente de agua LOS ASIENTOS cuenta con un área de captación de aproximada de 7.18 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 metros, radio de reubicación: 40 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 3.12 L/sq y un caudal mínimo para reparto de 1.6 L/sq. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



Reparto de caudal Quebrada Los Asientos

3.7 De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que el predio objeto de evaluación se localiza dentro del área de influencia del DRMI SAN MIGUEL, aprobado mediante Acuerdo 330 de 2015 y Resolución 112-6980-2017, en Zona de Preservación, Zona de Uso Sostenible y Zona general de Uso Público.



Determinantes ambientales predio con FMI: 017-11768

Descripción de la determinante consultada:

Zona de Preservación - DRMI San Miguel:

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI San Miguel:

En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Zona general de Uso Público - DRMI San Miguel:

Control y vigilancia, estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación, investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación del distrito, educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación. Infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración del distrito. Esta debe integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas.

3.8 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.9 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Escritura publica
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Cedula de ciudadanía
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Constancia de pago

3.10 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita técnico y en las bases de datos corporativas, en la fuente Los Asientos, no se registran otro usuario.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LOS ASIENTOS	04/03/2026	Volumétrico	1.600000	1.200000

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta:

El punto de aforo se localiza aguas arriba de la obra de captación, sobre el cauce natural del pequeño arroyo que discurre por la ladera. En este sector el flujo se concentra en un canal natural de reducidas dimensiones, con bajo caudal y flujo superficial, favorecido por la pendiente del terreno.

Las últimas lluvias fueron registradas el día de la visita, estas se tuvieron de baja intensidad. En general se ha tenido un tiempo de invierno.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:
En el área donde se localiza el punto de captación se observa cobertura vegetal natural bien conservada, compuesta principalmente por helechos, herbáceas y vegetación arbustiva, propia de zonas húmedas de ladera. La fuente hídrica corresponde a un pequeño arroyo o afloramiento superficial que discurre por la pendiente del terreno, evidenciando bajo caudal y flujo continuo.
El entorno inmediato presenta buen grado de conservación, sin evidencias de tala reciente, movimientos de tierra o intervenciones antrópicas significativas, más allá de la obra de captación artesanal implementada para el aprovechamiento del recurso hídrico. En general, las condiciones observadas permiten inferir que la fuente se encuentra en un estado natural relativamente conservado, favorecido por la presencia de vegetación que contribuye a la protección del suelo y la regulación hídrica del sitio.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS ASIENTOS	Caudal total	2.14	4.17
	Caudal ecológico	0.53	1.04
	Caudal máximo de reparto	1.6	3.12
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.6	3.12

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	7.18	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/habitante - día	1	25	0	0.013000	30	LOS ASIENTOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.013		

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Mediante Correspondencia externa con radicado CE-02614-2026 - 12/02/2026, el MUNICIPIO DE EL RETIRO, presenta la documentación legal requerida para el trámite de permiso de concesión de aguas, en beneficio del predio con FMI 017-11768.

4.2 La fuente de agua “LOS ASIENTOS” en el punto de captación con coordenadas: longitud - 75°32’43.3”, latitud 6°1’57” y altitud 2468 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 3.12 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 1.12 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 017-11768 localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

4.3 Con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que el predio objeto de evaluación se localiza dentro del área de influencia del DRMI SAN MIGUEL, aprobado mediante Acuerdo 330 de 2015 y Resolución 112-6980-2017, en Zona de Preservación, Zona de Uso Sostenible y Zona general de Uso Público.

La actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo y el POT municipal.

4.4 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 4.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el el MUNICIPIO DE EL RETIRO, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.6 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con Nit. 890.983.674-0, representado legalmente por el alcalde el señor SANTIAGO MONTOYA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, para el beneficio de las actividades domésticas transitorias que se

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

desarrolla en el predio con FMI: 017-11768 ubicado en la vereda ubicada en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121. ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03078-2026 del 27 de mayo del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit. 890.983.674-0, representado legalmente por el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, en un caudal total de 0.013 L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente denominada “**LOS ASIENTOS**”, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-11768, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CASETA JAC VEREDA EL CARMEN	FMI:	017-11768	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	32	44.20	6	1	50.24	2365	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	LOS ASIENTOS			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	32	43.30	6	1	57.00	2468	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.013					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.013 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.013					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el período 2026-2036, presentado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS:** 0.0028 l/s
- **PÉRDIDAS TOTALES:** 11 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): NR (%): NR
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): NR (%): NR

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	250	625.000	$\% = \frac{\text{metros lineales de aislamiento instalados}}{\text{\# metros lineales de aislamiento a instalar}} \times 100$
Indicador Actividad 2. Reforestación (árboles)	275	2.257.125	$\% = \frac{\text{\# de árboles sembrados}}{\text{\# de árboles a sembrar}} \times 100$

PARÁGRAFO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que no se requiere la presentación de informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, toda vez que el programa fue presentado En el formato simplificada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá continuar garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-05012-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-6980-2017 del 11 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Manejo de Distrito Regional del Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante Acuerdo 330-2015, Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado San Miguel, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo de Distrito Regional del Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río San Miguel, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070246608

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 01/06/2026.

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. María Alejandra G.

Técnica: Andrea Rendón

Pág. Continua: Diseños de obra

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MUNICIPIO DE EL RETIRO SANTIAGO MONTOYA GIRALDO CASETA JAC VEREDA EL CARMEN		Expediente: 056070246608	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	Los Asientos
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen

CALCULOS

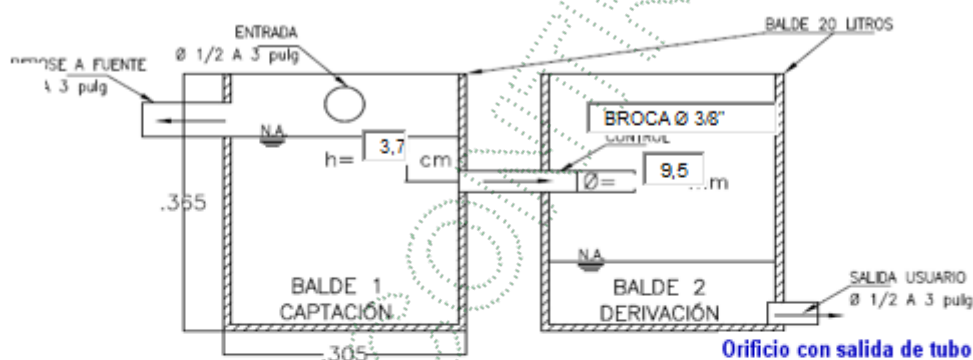
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
BROCA Ø 3/16" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

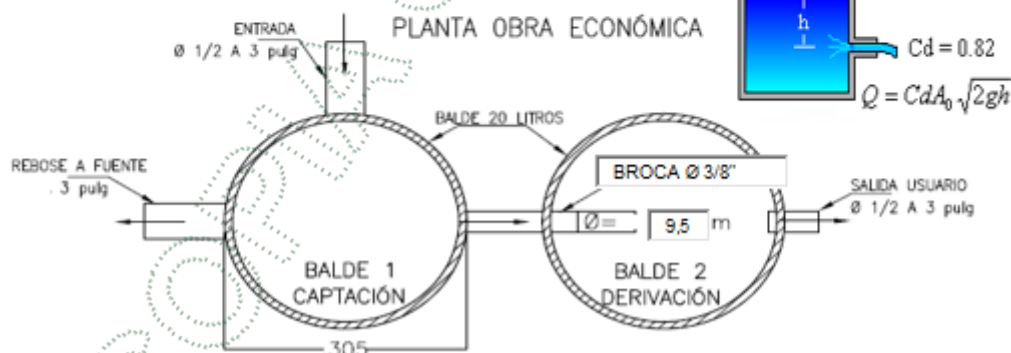
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04